



Rad. 170014003009-2020-00581-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria que promueve el señor **Andrés Mejía Sierra** en contra del señor **Jhon Henry Arias Zapata**, los memoriales rubricados por la vocera procesal del demandante, aportando de un lado la diligencia de notificación fallida y que fuera *enviada al demandado a la dirección física aportada para ello*, según actuaciones obrantes en los anexos 06 y 07 del Cd. Ppal. digital (repetidos), y de otro, peticionando se oficie a la Nueva EPS, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar al ejecutado, manifestando no conocer otra dirección de notificación del mismo.

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar a la EPS citada, para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Jhon Henry Arias Zapata, donde el mismo pueda ser notificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra: *“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En este sentido, líbrese oficio correspondiente y remítase el mismo a la dirección electrónica de la entidad, conforme se dispone en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta a la respuesta que se allegue por parte de la entidad que se ordena requerir y cumplir con las cargas procesales que le corresponden, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, tal y como le ha sido



anunciado en autos anteriores, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10456ab9625a24d818f92f3cc10488eff4fabb08bd8084551a54b0427d00ac33**

Documento generado en 20/05/2021 07:09:22 AM